

LA RELACIÓN SOCIO- SOCIEDAD.

Análisis de distintas formas de retribución



Financiado por:



RELACIÓN SOCIO-SOCIEDAD

FORMAS ALTERNATIVAS DE RETRIBUCIÓN

1. Análisis óptica fiscal, mercantil y laboral

- 1.1 Alta en la Seguridad Social
- 1.2 Operaciones vinculadas
- 1.3 Sociedades unipersonales

2. Retribución por los servicios prestados

- 2.1 Remuneración como administrador
- 2.2 Remuneración del trabajo - Nómina - Factura

3. Formas Alternativas de retribución

- 3.1 Gastos del socio
- 3.2 Vehículo
- 3.3 Vivienda
- 3.4 Préstamos

4. Retribución por el capital aportado

- 4.1 Dividendos

Análisis óptica fiscal, mercantil y laboral

1.1 Alta en la Seguridad Social

1.2 Operaciones vinculadas

1.3 Sociedades unipersonales

Socio trabajador y/o administrador: Afiliación a la Seguridad Social

Tres opciones:

- Régimen General,
- Régimen General Asimilado (sin desempleo ni Fogasa),
- Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Alternativa Profesionales colegiados: Mutualidad de Previsión Social

Control efectivo:

- 1/2 capital (distribuido entre su cónyuge o familiares hasta el 2º grado con los que conviva)
- 1/3 capital
- 1/4 capital y realiza funciones de dirección y gerencia

SOCIEDADES MERCANTILES CAPITALISTAS (SL, SA)			
Miembros del órgano de administración	Realiza funciones de dirección o gerencia retribuidas	No socio o con menos del 25% del capital	RGA
		Socio con el 25% del capital o más	RETA
	No realiza funciones de dirección o gerencia	No socio o con menos del 33% del capital	RG
		Socio con el 33% del capital o más	RETA
Socios trabajadores	Realiza funciones de dirección o gerencia	Socio con menos del 25% del capital	RGA
		Socio con el 25% del capital o más	RETA
	No realiza funciones de dirección o gerencia	Socio con menos del 33% del capital	RG
		Socio con el 33% del capital o más	RETA
En cualquier caso	Al menos el 50% del capital está distribuido entre su cónyuge o familiares hasta el 2º grado con los que conviva		RETA

SOCIEDADES LABORALES (SLL, SAL)			
Socios Trabajadores, administradores o no	No realiza funciones de dirección o gerencia		RG
	Realiza funciones de dirección o gerencia	Cargo retribuido	RGA
		Relación laboral de Alta Dirección	
Al menos el 50% del capital está distribuido entre su cónyuge o familiares hasta el 2º grado con los que conviva		RETA	
SOCIEDADES COOPERATIVAS (SLL, SAL)			
Venta ambulante	RETA		
Resto	Opcional (Determinado en los estatutos)	Todos los socios en el RETA o todos en el RG	

Socios capitalistas (Ni administradores ni trabajadores):
no tienen la obligación de darse de alta en la Seguridad Social

Análisis óptica fiscal, mercantil y laboral

1.1 Alta en la Seguridad Social

1.2 Operaciones vinculadas

1.3 Sociedades unipersonales

Artículo 18. Operaciones vinculadas

Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas **se valorarán por su valor de mercado**. Se entenderá por valor de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

Se considerarán personas o entidades vinculadas las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, **salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones**.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, **la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento**. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Valor de mercado ≠ Valor convenido

Signo de la diferencia	Cuantía de la diferencia	Consecuencias	
		Para el socio	Para la sociedad
A favor del socio	Parte que se corresponde con el porcentaje de participación del socio en la sociedad	Rendimiento de capital mobiliario (dividendo) a incluir en la renta	Retribución de fondos propios (conlleva retención)
	Exceso (de existir)	Rendimiento de capital mobiliario (utilidad) a incluir en la renta	Retribución de fondos propios (conlleva retención)
A favor de la sociedad	Parte que se corresponde con el porcentaje de participación del socio en la sociedad	Aumenta el valor de adquisición de la participación	Aportación a los fondos propios
	Exceso (de existir)	Liberalidad no deducible	Ingreso a incluir en la base imponible del IS

Artículo 20.2 RIS. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior **cuando se proceda a la restitución patrimonial** entre las personas o entidades vinculadas. Para ello, el contribuyente deberá justificar dicha restitución **antes de que se dicte la liquidación** que incluya la aplicación de lo señalado en el apartado anterior.

Análisis óptica fiscal, mercantil y laboral

- 1.1 Alta en la Seguridad Social
- 1.2 Operaciones vinculadas
- 1.3 Sociedades unipersonales**

Capítulo III del Título I del TRLSC (RDL 1/2010)

1. Las decisiones del socio único se consignarán en acta.
2. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad:
 - ✓ Deberán constar por escrito.
 - ✓ Se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado.
 - ✓ Se hará referencia expresa e individualizada en la memoria que habrá de ser depositada.



Agencia Tributaria

NOTA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS FÍSICAS

I.- INTRODUCCION.

La Administración tributaria, a través de sus sucesivos Planes Anuales de Control Tributario¹, ha puesto tradicionalmente un especial interés en controlar los riesgos fiscales relacionados con la interposición de sociedades en el proceso de facturación o canalización de rentas de personas físicas como consecuencia del desarrollo de una actividad profesional, así como los riesgos derivados de ostentar la titularidad de activos y patrimonios de uso personal a través de estructuras societarias.

La experiencia en este tipo de control, sustentada en la doctrina administrativa y en los numerosos pronunciamientos de los tribunales al respecto, ha permitido establecer una serie de criterios generales que están siendo aplicados por la Administración tributaria para afrontar la comprobación de los riesgos fiscales mencionados.

La presente Nota tiene como principal cometido poner a disposición de los contribuyentes y asesores las pautas necesarias para facilitar, en garantía de los principios de transparencia y seguridad jurídica, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, lo que sin duda servirá para reducir la litigiosidad, y advertir de aquellas conductas que la Administración tributaria considera contrarias al ordenamiento jurídico y, por tanto, susceptibles de regularización.

II.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

- Ilícita reducción de la carga fiscal
- Simulación de operaciones
- Operaciones valoradas incorrectamente

III.- RIESGOS ASOCIADOS AL REMANSAMIENTO DE RENTAS EN ESTRUCTURAS SOCIETARIAS

- Falta de actividad
- Falta de título que ampare el uso de bienes
- Dedución de gastos personales del socio

Retribución por los servicios prestados

2.1 Remuneración como administrador

2.2 Remuneración del trabajo

- Nómina
- Factura

Remuneración como administrador

LIS

Art.18.2.b

No se consideran operaciones vinculadas.

Art.15.e)

No se considera liberalidad: Gasto deducible.

TRLSC

Art.217

- Gratuita, salvo mención expresa en los estatutos.
- Importe máximo aprobado en junta general.
- Razonable.

Art.249

Remuneración por funciones ejecutivas:
Contrato de Alta Dirección.

LIRPF

Art.17.2.e)

Se consideran rendimientos del trabajo.

Art.101.2

Retención del 35% (19% si INCN < 100.000 €).

Remuneración como administrador

Resolución TEAC RG 3156/2019. 17/07/2020

1. Consecuencias Resolución TEAC

Niega la deducibilidad en el IS de la retribución pagada por una sociedad a sus administradores mercantiles, cuando éstos desarrollan, además, funciones o actividades de dirección o gerencia para la misma y los estatutos reflejan la gratuidad del cargo.

Remuneración como administrador

Resolución TEAC RG 3156/2019. 17/07/2020

2. Requisitos para aplicar deducción fiscal en I.S

✓ Reserva Estatutaria.

Cuando el cargo de administrador sea retribuido, los estatutos deberán recoger el sistema de retribución, que puede consistir en una retribución fija, dietas de asistencia, retribución variable -en cuyo caso habrá de recoger los parámetros de referencia para su cálculo-, participación en beneficios, remuneración en acciones o vinculada a su evolución, indemnización por cese –salvo que venga motivado por el incumplimiento de las funciones propias de su cargo- y sistemas de ahorro o previsión. Asimismo, los estatutos no sólo deben prever el sistema de remuneración de los administradores o consejeros no ejecutivos o “deliberativos”, sino también el de los consejeros delegados o de aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas.

Remuneración como administrador

Resolución TEAC RG 3156/2019. 17/07/2020

2. Requisitos para aplicar deducción fiscal en I.S

- ✓ Aprobación del importe máximo de remuneración del conjunto de los administradores y su distribución entre estos en junta general.
- ✓ Formalización de un contrato entre el consejero delegado o ejecutivo y la compañía y su aprobación por el consejo de administración. Este contrato debe ser aprobado por el consejo de administración por mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

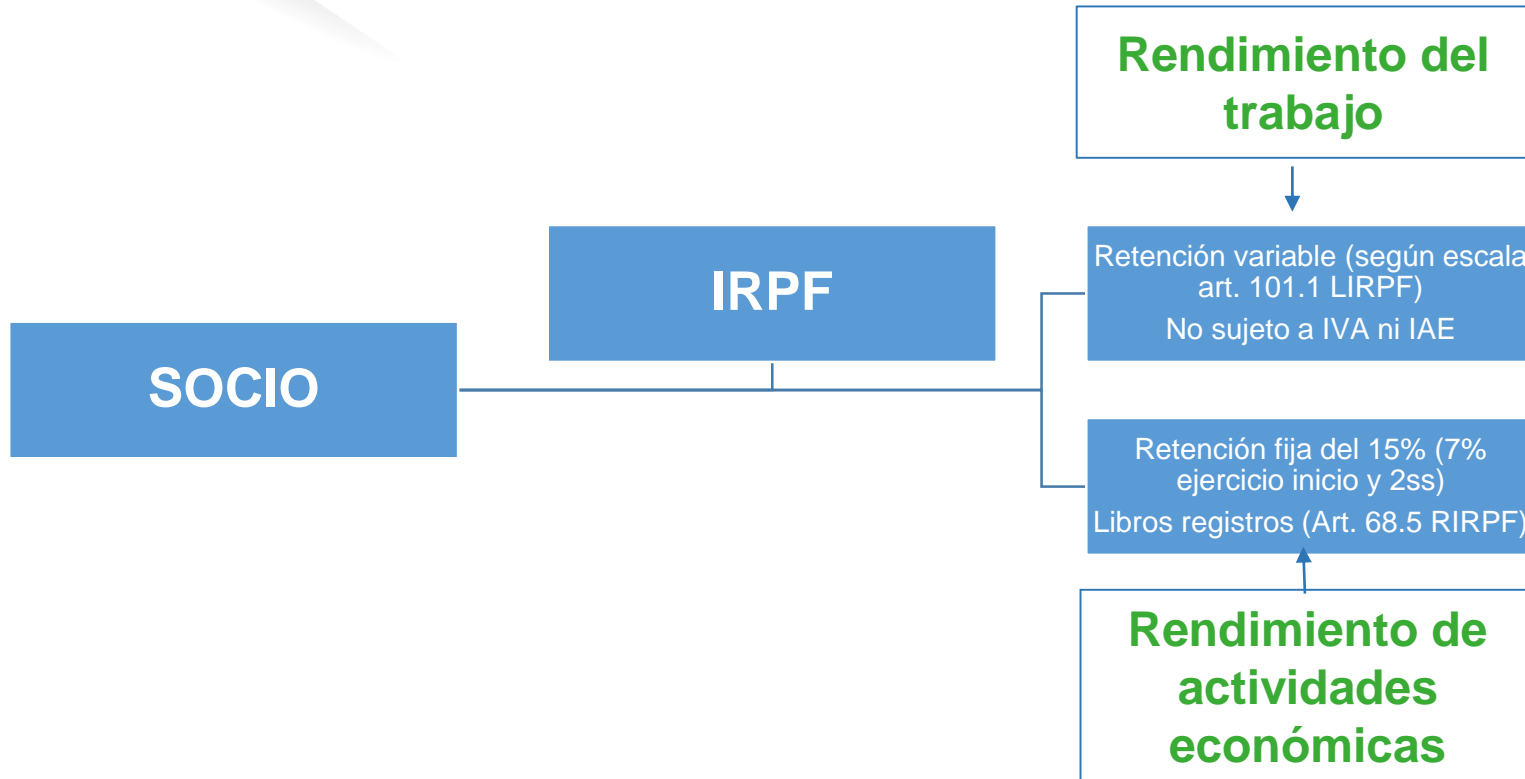
Retribución por los servicios prestados

2.1 Remuneración como administrador

2.2 Remuneración del trabajo

- Nómina
- Factura

Remuneración del trabajo

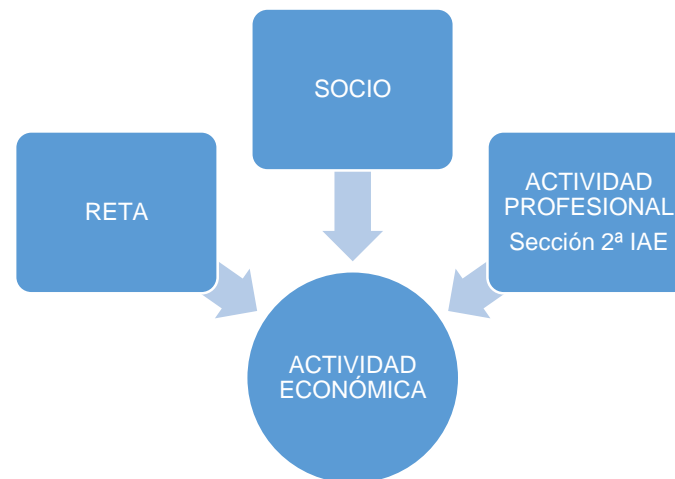


Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

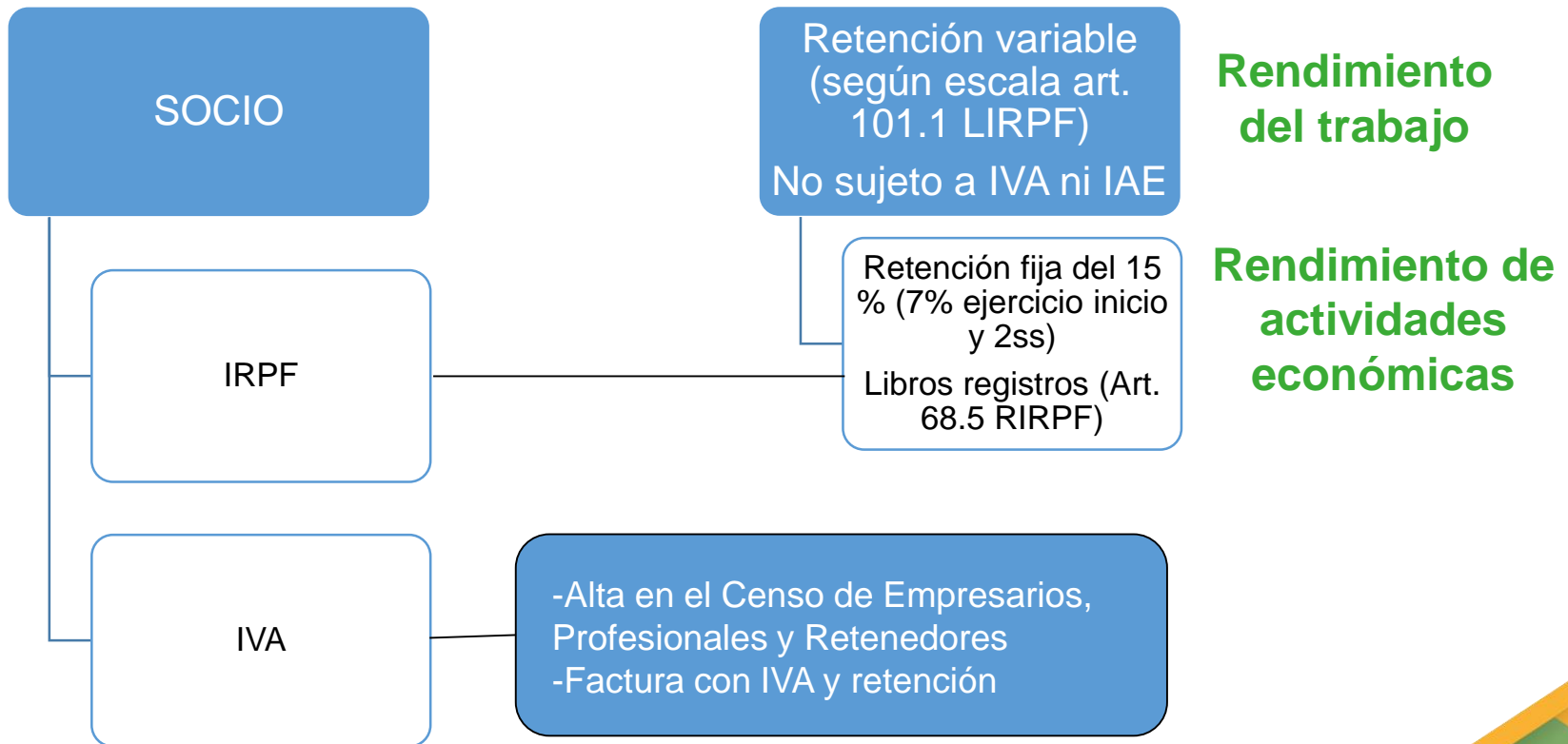
Artículo 27. Rendimientos íntegros de actividades económicas.

1. [...]

No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.



Remuneración como socio trabajador

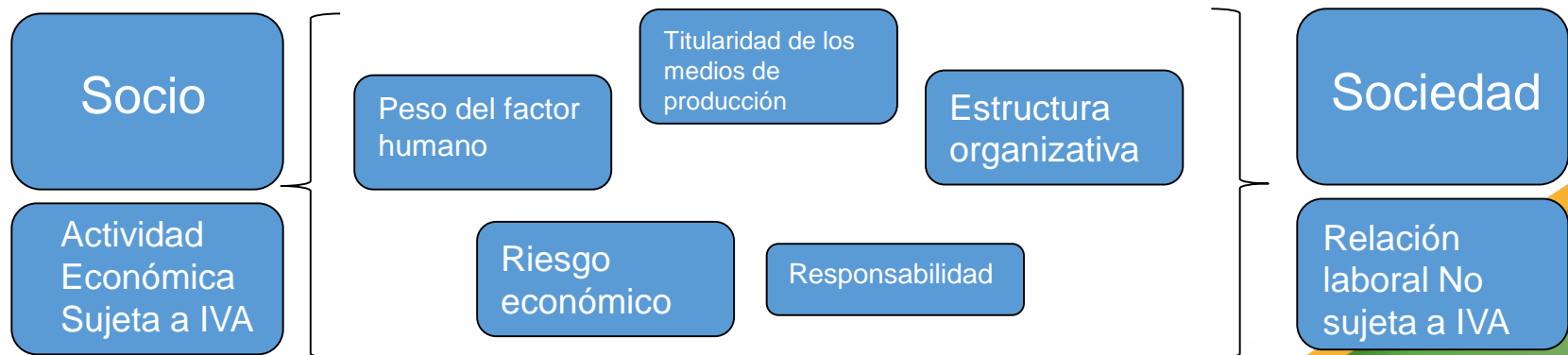


Condición de empresario o profesional a efectos del IVA

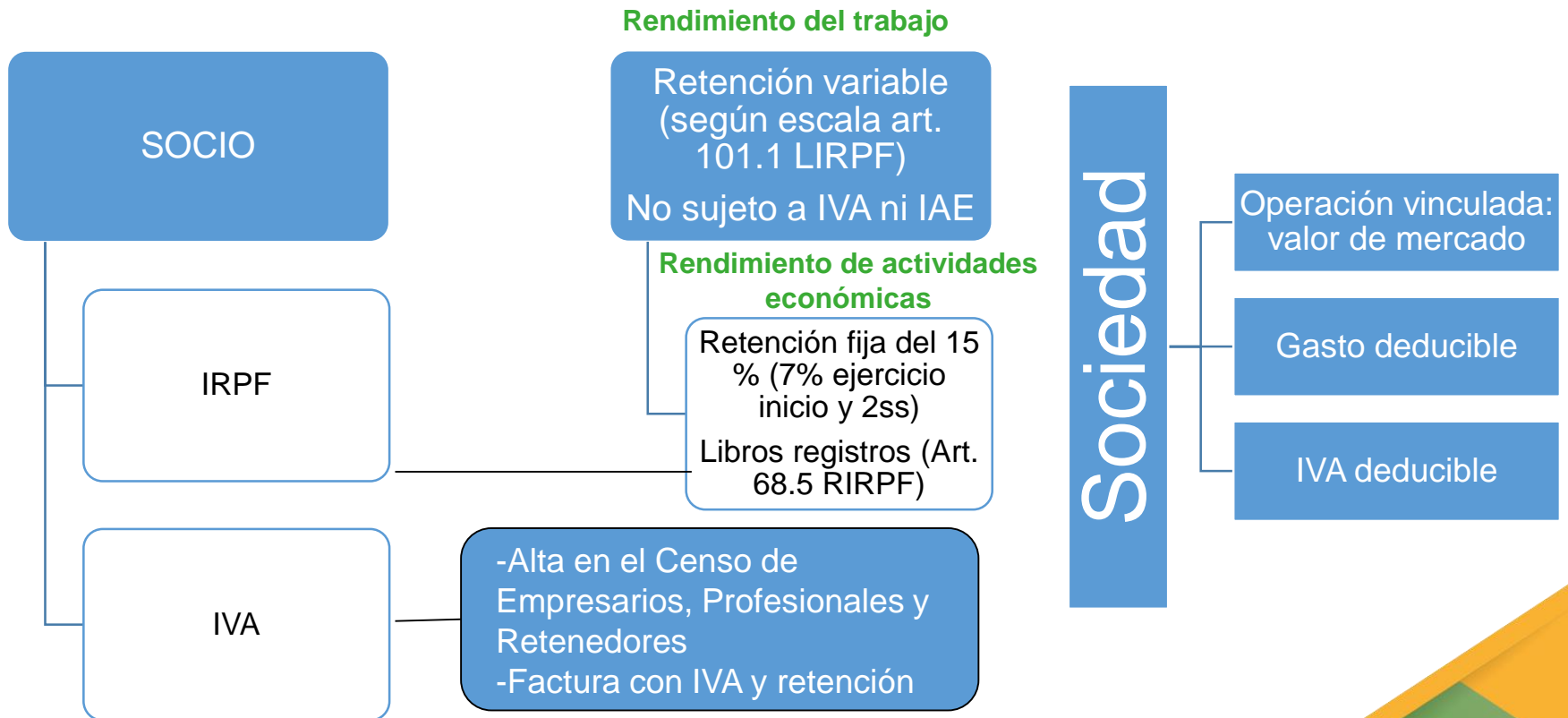
a) El hecho de que el rendimiento obtenido por el socio se califique como actividad profesional en IRPF en base a su inclusión en el RETA **no implica que automáticamente sea sujeto pasivo del IVA**, aunque se trata de un indicio a tener en cuenta dados los requisitos que la Seguridad Social exige para la inclusión en este régimen especial; en todo caso habrá que analizar las circunstancias que concurren en cada supuesto.

b) Si el socio lleva a cabo la **ordenación por cuenta propia de factores de producción** para el desarrollo de su actividad profesional, las prestaciones de servicios efectuadas por el mismo a la sociedad estarán sujetas al IVA. La calificación como empresario o profesional a efectos, tanto del IRPF como del IVA, supondrá que deberá estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores mediante la presentación de la correspondiente declaración censal. Por otra parte, como sujeto pasivo del IVA estará obligado a emitir factura por los servicios prestados a la sociedad, o en su caso, a los clientes de la misma y presentar las autoliquidaciones por dicho impuesto (art. 164 LIVA).

c) Si la relación socio-sociedad debe calificarse como laboral por concurrir las notas de **dependencia y ajenidad**, los servicios prestados por el socio a la sociedad estarán no sujetos al IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.5º LIVA.



Remuneración como socio trabajador



Prestación de servicios profesionales (Art. 18.6. LIS)

El contribuyente podrá considerar que el valor convenido coincide con el valor de mercado en el caso de una prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que más del 75 por ciento de los ingresos de la entidad procedan del ejercicio de actividades profesionales y cuente con los medios materiales y humanos adecuados para el desarrollo de la actividad.

b) Que la cuantía de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de servicios a la entidad no sea inferior al 75 por ciento del resultado previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de sus servicios.

c) Que la cuantía de las retribuciones

1. Se determine en función de la contribución efectuada por estos a la buena marcha de la entidad, siendo necesario que consten por escrito los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables.

SMI = 12.600,00 € Retribución Socio = 18.900,00 €

2. No sea inferior a 1,5 veces el salario medio de los asalariados de la entidad que cumplan funciones análogas a las de los socios profesionales de la entidad. En ausencia de estos últimos, la cuantía de las citadas retribuciones no podrá ser inferior a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. El incumplimiento del requisito establecido en este número 2.º en relación con alguno de los socios-profesionales, no impedirá la aplicación de lo previsto en este apartado a los restantes socios-profesionales.

IPREM = 7.519,59 € Retribución Socio = 37.597,95 €

El incumplimiento del requisito establecido en este número 2.º en relación con alguno de los socios-profesionales, no impedirá la aplicación de lo previsto en este apartado a los restantes socios-profesionales.

Formas alternativas de Retribución

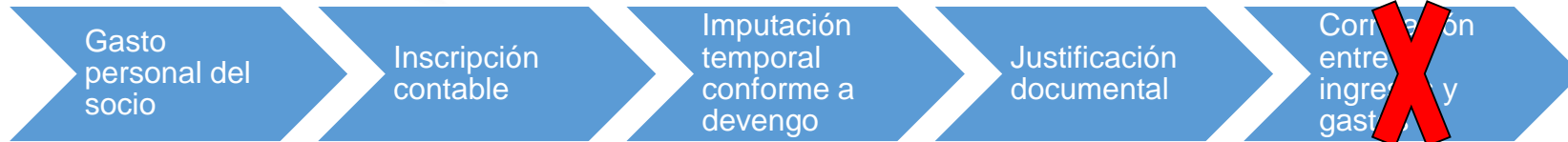
3.1 Gastos del socio

3.2 Vehículo

3.3 Vivienda

3.4 Préstamos

Punto de vista de la sociedad

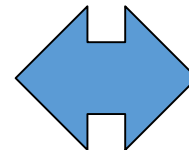


Ajuste extracontable positivo (casilla 339 Modelo 200)

Punto de vista del socio

<p>Art. 42.1 LIRPF</p>	<p>Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.</p> <p>Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.</p>
<p>Art. 43.2 LIRPF</p>	<p>En los casos de rentas en especie, su valoración se realizará según las normas contenidas en esta Ley. A dicho valor se añadirá el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.</p>

RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO
Para la empresa es una retribución de fondos propios no deducibles



RENDIMIENTO DEL TRABAJO
Para la empresa es un gasto deducible

Formas alternativas de Retribución

3.1 Gastos del socio

3.2 Vehículo

3.3 Vivienda

3.4 Préstamos

Uso o entrega de vehículo

Rendimiento del trabajo = Regla especial (art 43.1.1º.b)

- **ENTREGA DE VEHICULO.-** Se considerará como retribución en especie el coste de adquisición del vehículo, incluidos los tributos satisfechos. En consecuencia, deberá incluirse la totalidad del IVA satisfecho, con independencia de que resulte o no deducible para el pagador
- **USO DEL VEHICULO QUE ES PROPIEDAD DE PAGADOR.-** Se computará el 20 por 100 anual del coste de adquisición incluidos los gastos y tributos de la operación.
- **USO DEL VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL PAGADOR.-** Se computará el 20 por 100 anual del valor de mercado, incluidos los gastos y tributos de la operación (como si el vehículo fuese nuevo).
- **USO Y POSTERIOR ENTREGA:** La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.
- **VEHÍCULO PERTENECIENTE A EMPRESAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA CESIÓN DE USO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.-** La valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del servicio de que se trate.



Presunción
50% de
afectación



AFECTO

USO PRIVADO

Formas alternativas de Retribución

3.1 Gastos del socio

3.2 Vehículo

3.3 Vivienda

3.4 Préstamos

Uso o entrega de vivienda

Rendimiento de capital mobiliario = Valor de mercado

ENTREGA.

- Sociedad: Integración en B.I. diferencia entre valor de mercado y valor contable, IIVTNU.
- Socio: ITP

CESION DE USO. – Valor de mercado de contrato de arrendamiento de similares características.

Rendimiento del trabajo = Regla especial (art 43.1.1º.a)

VIVIENDA PROPIEDAD DE LA EMPRESA. – Habrá de considerar retribución en especie:

- el 5% del valor catastral cuando el valor haya sido revisado en los 10 años anteriores.
- el 10% del valor catastral si la última revisión fue hace más de 10 años.
- el 5% del 50% del mayor valor entre precio de adquisición y valor comprobado por la Administración.

VIVIENDA NO PROPIEDAD DE LA EMPRESA. – La valoración será el coste para la empresa.

Valorar realizar contrato de arrendamiento socio - sociedad

Formas alternativas de Retribución

3.1 Gastos del socio

3.2 Vehículo

3.3 Vivienda

3.4 Préstamos

Retirada de efectivo puntual = Cuenta 551

- Cuenta con movimiento, con devoluciones en el corto plazo
- De lo contrario: dividendo encubierto

Retirada de efectivo a largo plazo = Préstamo

- SL: Aprobación en junta general
- Formalización contrato de préstamo
- Interés obligatorio: mínimo interés legal del dinero
- Condonación = dividendo

	Socio	Sociedad
Préstamo con intereses	Abona un interés no deducible	Ingresos un interés a incluir en su B.I.
Préstamo sin intereses y retribución en especie	Incrementa su retribución a incluir en la renta	Ingreso a cuenta del IRPF (según tablas) Modelo 111 - Modelo 190
Préstamo sin intereses	Ingreso como dividendo	Ingreso a cuenta del 19% Modelo 123 - Modelo 193

Art. 143 TRLSC. - El préstamo no puede destinarse a adquirir acciones o participaciones de la propia sociedad ni de otra sociedad del grupo al que pertenezca.

Retribución del capital aportado

- 4.1 Reparto de Dividendos
- 4.2 Reducción del capital
- 4.3 Ampliación de capital liberada

Reparto de dividendos

Sociedad = Retribución de fondos propios no deducible
Socio = Rendimiento de capital mobiliario (Retención 19%)

Escala del ahorro		
B.I (euros)	Tipo Estatal	Tipo Total
Hasta 6.000	9,50	19,00
Siguientes 44.000	10,50	21,00
A partir de 50.000	11,50	23,00

Escala general			
B.I (euros)	Tipo Estatal	Tipo Total	Tipo efectivo
Hasta 12.450	9,50	19,00	-
Los siguientes 7.750	12,00	24,00	20,92 (20.200€)
Los siguientes 15.000	15,00	30,00	24,79 (35.200€)
Los siguientes 24.800	18,50	37,00	29,84 (60.000€)
A partir de 60.000	22,50	45,00	-

La Sociedad ya ha tributado por los beneficios (25%)
Tipo efectivo conjunto socio y sociedad 39,25 % – 42,25 %

Art. 348 bis TRLSC – Derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos

Límites (Art. 273 TRLSC)	1.- Obligaciones fijadas en los estatutos
	2.- Dotar la reserva legal (10% Beneficio hasta que alcance 20% capital social)
	3.- Patrimonio neto debe ser igual o mayor que el capital social
	4.- Reservas disponibles deben ser igual o mayor que gastos de I+D

CASOS PRÁCTICOS

1. Préstamo Socio-Sociedad.
2. Préstamo Sociedad-Socio.

1. Préstamo Socio-Sociedad

El señor Pérez, titular del 60% de la participación de la sociedad LEADER, SL, le prestó a su sociedad 100.000€. No se pactan intereses por esta operación.

LEADER, SL. no le abona los intereses correspondientes a esta deuda que son:

3% en 2020 = 3.000€.

Se ha tomado como referencia el Interés legal del dinero aprobado para el ejercicio 2020 por ser el mínimo aceptado por la Administración Tributaria pero debe tenerse en cuenta que el valor de mercado podría ser superior.

Procederíamos de esta forma:

- Ajuste “Primario”
- Ajuste “Secundario”

1. Préstamo Socio-Sociedad

**** Ajuste "primario":**

Se ajusta el importe de la operación vinculada al valor del mercado.

* IRPF del Sr. Pérez: Ingresos por intereses de 3.000 € que debe tributar en IRPF al 19%.

* IS de LEADER, SL: Gasto de 3.000€ no deducible al no registrarse.

**** Ajuste "Secundario":**

Se valora la verdadera naturaleza del hecho realizado (Se ajusta la diferencia entre el valor normal de mercado y el efectivamente convenido entre las partes vinculadas según la verdadera naturaleza económica de la operación).

Esto supone que el exceso o defecto del precio contratado sobre el valor normal de mercado, la Administración lo tratará como dividendos, aportaciones de socio o préstamos, según la diferencia resulte a favor del socio o de la sociedad, y sólo por

1. Préstamo Socio-Sociedad

el porcentaje de participación. A esto se añade la nueva regulación de las retenciones e ingresos a cuenta que se aplicarán sobre la diferencia comprobada.

Parte que corresponde a su porcentaje de participación en la sociedad (60%):

- Para el Sr. Pérez: 1.800€ (60% de 3.000) como mayor valor de adquisición de la participación.
- Para LEADER, SL: 1.800€ como aportación a los fondos propios (No ingreso en el IS).

Exceso sobre su participación en la sociedad (40%):

- Para el Sr. Pérez: 1.200€ (40% de 3.000) como liberalidad (gasto no deducible en el IRPF).
- Para LEADER, SL: 1.200€ como Ingreso (tributa en el IS al 25%)

1. Préstamo Socio-Sociedad

SR. PÉREZ	LEADER, SL
AJUSTE PRIMARIO	
3.000€ -Ingresos por intereses de préstamo que tributa al 19%.	3.000€ -Gastos no deducibles al no estar registrados.
AJUSTE SECUNDARIO	
1.8000€ (60% s/3.000€) –Mayor valor de su participación en la sociedad	1.800€ -Aportación a Fondos Propios.
1.200€ (40% restante) –Liberalidad que no deduce en IRPF	1.200€ -Ingreso que tributa en IS al 25%.

2. Préstamo Sociedad-Socio

El señor Pérez, titular del 60% de la participación de la sociedad LEADER, SL, debe a su sociedad 150.000 Euros. No se acuerda pago de intereses correspondientes a esta deuda que son:

3% en 2020 = 4.500 Euros.

Se ha tomado como referencia el Interés legal del dinero aprobado para el ejercicio 2020 por ser el mínimo aceptado por la Administración Tributaria pero debe tenerse en cuenta que el valor de mercado podría ser superior.

Procederíamos de esta forma:

- Ajuste “Primario”
- Ajuste “Secundario”

2. Préstamo Sociedad-Socio

**** Ajuste "primario":**

Donde se ajusta el importe de la operación vinculada al valor del mercado.

- IRPF del Sr. Pérez: Gastos por intereses de 4.500 € que no son deducibles.
- IS de LEADER, SL: Ingreso de 4.500€ que deberá tributar al 25%

**** Ajuste "Secundario":**

Se valora la verdadera naturaleza del hecho realizado (Se ajusta la diferencia entre el valor normal de mercado y el efectivamente convenido entre las partes vinculadas según la verdadera naturaleza económica de la operación)..

Esto supone que el exceso o defecto del precio contratado sobre el valor normal de mercado, la Administración lo tratará como dividendos, aportaciones de socio o préstamos, según la diferencia resulte a favor del socio o de la sociedad, y sólo por

2. Préstamo Sociedad-Socio

el porcentaje de participación.

A esto se añade la nueva regulación de las retenciones e ingresos a cuenta que se aplicarán sobre la diferencia comprobada.

Parte que corresponde a su porcentaje de participación en la sociedad (60%):

- Para el Sr. Pérez: 2.700 Euros (60% de 4.500€) como dividendo (que tributa al 19% en el IRPF)
- Para LEADER, SL: 2.700€ como retribución de los fondos propios (No deducible en el IS).

Exceso sobre su participación en la sociedad (40%):

- Para el Sr. Pérez: 1.800€ (40% de 4.500€) como utilidad (que tributa al 19% en el IRPF)
- Para LEADER, SL: 1.800€ como Fondo Propios (No deducible en el IS)

2. Préstamo Sociedad-Socio

SR. PÉREZ	LEADER, SL
AJUSTE PRIMARIO	
4.500€ -Gasto por intereses no deducibles en IRPF.	4.500€ -Ingresos que deberán tributar en el IS al 25%
AJUSTE SECUNDARIO	
2.700€ (60% s/4.500€) –Dividendo que tributa al 19%	2.700€ -Retribución de Fondos Propios.
1.800€ (40% restante) –Utilidad que tributa al 19%	1.800€ -Retribución de Fondos Propios.

gaudia



	C/ Palos, 13, 1º A 21003 (HUELVA)
T:: 959 261 386	F:: 959 250 369
@	info@gaudia.com.es



Puedes
encontrarnos en



www.gaudia.com.es

info@gaudia.com.es
959 261 386

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Gracias



Financiado por:

